

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PTO. ROSARIO

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 23.1 establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”, asimismo, en su artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”, todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

En aplicación de lo expuesto anteriormente los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 1.1º de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, “son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”; “facilitando la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local” (artículo 69.1), teniendo en cuenta que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley” (artículo 69.2).

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gobierno y gestión del Municipio (artículo 24 de la Ley 7/ 1985). Entre estos órganos de gestión desconcentrada se encuentran los Consejos Sectoriales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen como finalidad la de “canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”, desarrollando, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Además destacar que, el Capítulo I del artículo IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, regula la creación, composición, funcionamiento y funciones de los Consejos Sectoriales municipales considerándolos canales de participación directa del Vecino y sus Asociaciones en la vida municipal.

Al amparo del marco legal establecido, así como, teniendo en cuenta las iniciativas y propuestas de actuación sobre las posibles mejoras del tejido comercial del municipio de Puerto del Rosario, presentadas por las diferentes Asociaciones de Empresarios Comerciales, así como, las entidades y organismos intermedios dedicados o fomentan el desarrollo económico- comercial de la localidad, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario considera la conveniencia de que dichas entidades participen y orienten la acción municipal en el sector, siendo necesario un cauce institucional que canalice dichas iniciativas y que actúe como interlocutor válido entre los empresarios comerciales del municipio y la Corporación.

Por todo lo expuesto y, al amparo de la legislación vigente, así como, al objeto de facilitar el funcionamiento interno de este órgano de participación y representatividad de los diferentes agentes implicados en el sector, se hace conveniente el establecimiento del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONCEPTO, AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

Siendo un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y dentro del marco de la autonomía municipal, así como, al amparo de la legislación vigente, se constituye el Consejo Municipal de Comercio del Municipio de Puerto del Rosario.

Artículo 2º.- Concepto.

1. El Consejo Municipal de Comercio se configura como un órgano mixto y plural, vinculado al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Comercio.
2. Se trata de un órgano de consulta y estudio cuya finalidad es la de recoger, promover, analizar y hacer propuestas en los aspectos propios vinculados al sector comercial, a través del cauce establecido en el presente Reglamento, y dentro de objetivo general de mejora de la economía comercial del municipio.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Comercio es el término municipal de Puerto del Rosario
2. Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o de los sectores representados y que afecten directa o indirectamente al sector comercial del municipio.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Objetivos.

Son objetivos del Consejo Municipal de Comercio:

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del que se canalicen las demandas planteadas por el sector comercial del municipio.
- b) Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector comercial.
- c) Potenciar la competitividad del sector comercial de la localidad, mediante acciones innovadoras.
- d) Impulsar medidas y proyectos que den respuesta a situaciones determinadas de adecuación de espacios comerciales.
- e) Analizar el tejido comercial de la ciudad, sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.

Artículo 5º.- Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de Comercio:

- a) Realizar propuestas de actuación para el sector comercial destinadas al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Comercio, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno municipal.
- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, así como, toma de datos, planeamiento de estrategias y evaluación de consultas, sobre los programas de actuación, que afecten al sector comercial y que se lleven a cabo en el municipio, a petición de los órganos de gobierno municipal.
- c) Solicitar a la Presidencia de la Corporación o, en su caso, a la Concejal Delegada de Comercio del Ayuntamiento de Puerto del Rosario aquellos informes técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Colaboración con los órganos de gobierno del Ayuntamiento en la realización de estudios y análisis de situación del sector comercial del municipio.
- e) Diseñar políticas de estrategia para el fomento del sector comercial de la localidad.
- f) Impulsar programas formativos, así como, campañas informativas dirigidas al sector comercial.
- g) Proponer a la Presidencia de la Corporación, a través de la Concejalía de Comercio la adquisición de los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo.
- h) Formalizar, previa autorización del Ayuntamiento, Convenios o Concierdos encaminados al desarrollo y promoción del comercio.

- i) Solicitar subvenciones, a través del Ayuntamiento, a Administraciones Públicas u Organismos Oficiales.
- j) Informar sobre la incorporación de nuevos miembros al Consejo.
- k) Realizar el seguimiento de los objetivos del Consejo, así como, elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación de Consejo en el ámbito comercial de Puerto del Rosario y elevarla al Alcalde a través de la Concejalía de Comercio.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 6º.- Composición.

El Consejo Municipal de Comercio estará constituido por:

- 1. La Asamblea General.
- 2. La Presidencia.
- 3. La Vicepresidencia.
- 4. La Secretaría.
- 5. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7º.- Asamblea General.

- 1. La Asamblea General del Consejo es el órgano rector del mismo y está constituida por los miembros de pleno derecho con voz y voto.
- 2. Estará constituido por:
 - a) La Presidencia
 - b) La Vicepresidencia
 - c) Un representante de cada Grupo Político con representación en el Pleno de la Corporación.
 - d) Un representante del Cabildo Insular de Fuerteventura (Consejería de Industria y Comercio).
 - e) Un representante de la Cámara Insular de Comercio
 - f) Un representante de la Asociaciones Comerciales del municipio.
 - g) Un representante de la Confederación de Empresarios de Fuerteventura.
 - i) Un representante de Asociaciones de Artesanos.
 - j) Un representante de Asociaciones de Vendedores Ambulantes.
- 4. Asimismo, El Consejo Municipal de Comercio se reserva el derecho de invitar a entidades y/ o profesionales, en su caso, con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.
- 5. Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Consejo, con voz pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

Artículo 8°.- La Presidencia del Consejo.

La Presidencia nata del Consejo será desempeñada por el Alcalde- Presidente
de la Corporación

Artículo 9°.- La Vicepresidencia del Consejo.

1. La Vicepresidencia del Consejo la ostentará la Concejal Delegada de Comercio que en caso de ausencia por enfermedad del presidente ocupará su cargo

Artículo 10°.- La Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo la ostentará la secretaria de la corporación municipal o funcionario en que se delegue

Artículo 11°.- Las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos que la Asamblea General les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio, cuando se considere necesario.
2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por la Asamblea General del Consejo.
3. La presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia técnica, municipal o externa, que considere conveniente.
4. Las Comisiones de Trabajo deberán informar a la Asamblea General de los asuntos tratados.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 12°.- De la Asamblea General.

1. Son funciones de la Asamblea General como órgano colegiado:
 - a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal de Comercio
 - b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
 - c) Designación del/ los Portavoz/ ces de las Comisiones de Trabajo.
 - d) Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.
2. Son funciones de cada uno de los miembros que componen la Asamblea General:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial municipal.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.
- d) Consultar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 13°.- De la Presidencia del Consejo.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Designar al Secretario del Consejo.
4. Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.
5. Aprobar el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General.
6. Presidir y moderar las sesiones.
7. Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.
8. Garantizar la participación ciudadana.
9. Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.
10. Coordinar la relación constante entre el Consejo Municipal de Comercio y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como, los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.
11. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/ a.

Artículo 14°.- De la Vicepresidencia del Consejo.

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

Artículo 15°.- De la Secretaría del Consejo.

Son funciones del Secretario/ a del Consejo:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo
3. Tomar nota del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.
4. Levantar y elaborar el Acta de las sesiones de la Asamblea General.
5. Llevar a cabo el Libro de Actas de la Asamblea General.
6. Elaborar y remitir las convocatorias de la Asamblea General, de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.
7. Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.
8. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/ a

Artículo 16º.- De las Comisiones de Trabajo.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Informar sobre los asuntos que se le requieran por la Asamblea General.
- b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Asamblea General.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Sección 1ª: De la Asamblea General.

Artículo 17º.- 1. La Asamblea General se reunirá, al menos, tres veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de su Presidente.

2. Se celebrarán sesiones extraordinarias en el caso de que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten, fehacientemente, alguno de los miembros del Consejo y dicha petición sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.
3. El Orden del Día de la Asamblea General se elaborará por la Secretaría del Consejo, aprobándose por la Presidencia del mismo.
4. La Convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el Orden del Día y, en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo, será remitida, por escrito, a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.
5. La Asamblea General se encuentra constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en la reunión, al menos, la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma y, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria.
En cualquier caso, para la válida constitución de la Asamblea General del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente/ a y Secretario/ a del mismo.

Artículo 18º.- 1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, como norma general y salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados; entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

2. En caso que se produzca un empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.
3. No podrán ser objeto de deliberación y/ o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.
4. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia así lo estime conveniente.
5. Los miembros de la Asamblea podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, los miembros de la Asamblea podrán formular voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión, que se incorporará al Acta de la misma como

Anexo, en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

- Artículo 19º.-
1. De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración; hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas rechazadas y/ o aceptadas; la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
 2. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, aprobándose en la siguiente sesión.
 3. Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya custodia pertenecerá a la Concejalía de Empleo, Industria y Comercio y que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

Artículo 20º.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, en la primera sesión de la Asamblea General, el Consejo procederá al nombramiento de Presidente y Secretario del mismo, así como, a los representantes designados por las entidades miembros del mismo, y, en su caso, podrá establecer las normas de funcionamiento internas, que estimen convenientes, con sujeción a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento.

Sección 2ª: De las Comisiones de Trabajo.

- Artículo 21º.-
1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por la Asamblea General del Consejo.
 2. El/ los Portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo será/ n los designados por la Asamblea General del Consejo, de entre sus miembros.

Sección 3ª: De la representación y sustitución de los miembros de los órganos del Consejo.

Artículo 22º.- 1. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia a la Asamblea General, a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado, tendrá valor de revocación.

Artículo 23º.- El Consejo podrá nombrar, en el momento de su constitución y hasta el momento de su disolución los sustitutos de los miembros del mismo que pudieren causar baja durante su funcionamiento; entendiéndose que el ejercicio de esta facultad no afectará al ámbito de representación en la composición del Consejo.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 24º.- Las entidades y asociaciones o personas ajenas a la Corporación perderán la condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia del Consejo.
2. Por decisión del órgano de gobierno de la Corporación.
3. Por extinción o disolución de la entidad.
4. Por la causa regulada en la Disposición Adicional Tercera del presente Reglamento.
5. Por la ausencia en tres ocasiones sin justificar ni avisar a las sesiones de la Asamblea General del Consejo.
6. Por otras causas establecidas en la ley.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 25º.- El Consejo Municipal de Comercio podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea General del mismo y, en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejo Municipal de Comercio no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y propuesta del Consejo Municipal de Comercio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Conforme a lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, las asociaciones que integren el Consejo Municipal de Comercio deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y sus objetivos deben estar relacionados con el sector comercial.

Asimismo, la inscripción de las asociaciones que se integren en el Consejo, tendrá validez bianual, debiendo renovarse dicha inscripción en el mes de enero de cada año. Aquellas entidades que no renueven la inscripción perderán la condición de miembros del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Consejo Municipal de Comercio se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de Régimen Local, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y demás disposiciones concordantes.